Catedrático Emerito de Derecho Constitucional Director Instituto de Humanidades

CADIZ: RESPUESTA ESPAÑOLA A LA CRISIS EUROPEA¹

I INTRODUCCION LA "REVOLUCIÓN" GADITANA

Se ha puesto de manifiesto que los hombres de Cádiz contaban ya con una formación ideológica de cuño francés lo que llevaba consigo la nueva formulación de conceptos tradicionales como Patria y Nación, ahora revestidos de nuevos planteamientos. Como ha recordado el profesor Artola están influidos por la cultura francesa pero no son afrancesados.²

Esta revolución tiene, como casi todas, de protagonista primero al pueblo español que reacciona, de forma más o menos inducida, ante el abandonismo de que hacen gala los reyes y la corte. La pasividad de la Corona solo se rompe en su entusiasmo hacia Napoleón. Las Instituciones del viejo régimen se limitan a ver pasar los acontecimientos. Por ello empiezan a surgir nuevas instituciones que evitan el vacío de poder. Ello explica el fenómeno del "juntismo". Pronto el ideal revolucionario será reconducido por la incipiente burguesía y el sector de la intelectualidad que apuesta por el futuro. De ahí que en Cádiz se haga realidad un doble planteamiento: un pueblo que hace la guerra por razones más "vividas" que pensadas y una burguesía que reclama para si la revolución política que les permita pocos años más tarde hacer la revolución económica que iba a suponer la empresa desamortizadora. 3 Por eso la revolución gaditana se lleva a cabo sin solución de continuidad. En horas veinticuatro se pasa del Antiguo Régimen al moderno Régimen Constitucional. Quemábamos etapas conscientes de carecer del proceso de maduración social, cultural y política que habían estado presentes en la Revolución inglesa primero y la francesa después. Los conceptos de Patria y Nación van a tener una lectura distinta entre los guerrilleros que hostigan las

tropas francesas y los oradores de Cádiz. Cuando el poeta Quintana redacta el decreto de convocatoria de Cortes para el día uno de marzo en la isla de León, su lectura se prestaba al equivoco. "Los absolutistas la consienten pensando en las Cortes tradicionales de España, mientras los convocantes ocultan que se trata de unas cortes nuevas y revolucionarias. Detrás de su acción estaba, ni más ni menos, que las tesis del poder constituyente del Abate Sieyes. Ello explica la gran controversia histórica y doctrinal que ha rodeado el tema de la convocatoria".⁴

Lo anterior nos sitúa ante uno de los temas mas debatidos de Cádiz: el de su posible originalidad. Para un sector importante de la historiografía hispánica, la Constitución del 12 es un puro calco del extranjero. Es la tesis que abre Menéndez Pelayo en su "Historia de los Heterodoxos" y que mantienen intelectuales del prestigio de Adolfo Posada ⁶, Mirkine-Guetzevich ⁷, Fernández Almagro ⁸, Suárez Verdaguer ⁹y toda su escuela y Diem¹º. La aceptación de esta tesis implica la negación de la originalidad del liberalismo español que le sirve de base. El tema es de gran trascendencia dado el papel icónico que desde siempre ha representado Cádiz tanto en la historia del constitucionalismo como en nuestro pensamiento político, al presentar por primera vez, negro sobre blanco, los grandes temas de la modernidad constitucional, aunque el Divino Arguelles tuviera que presentarla como mera adaptación de las teorías sustentadas por la viejas cortes castellanas.

Frente a esta tesis un grupo de historiadores, tomando como punto de partida los estudios de Artola sobre el reinado de Fernando VII ¹¹y "Los orígenes de la España Contemporánea", reiteran una y otra vez el españolismo de nuestro liberalismo, sin desconocer por ello la impronta francesa de la Ilustración, presente también en la versión española de la misma, aunque asumiendo los ingredientes españoles de este movimiento en nuestra patria¹². Como he señalado "ello no implica desconocer la importantísima aportación de la Ilustración a la hora de ir formando el cuerpo de una nueva doctrina básicamente inspirada en una nueva visión de los problemas y en la aparición de una opinión publica". 13 Efectivamente en las calles gaditanas, va tomando cuerpo una especie de opinión publica que sigue con pasión los debates de las Cortes y que incluso llegan a aprender de memoria los discursos de Arguelles, Muñoz Torrero o Mejia Lequerica. Surge el "galeriante", el ciudadano desocupado que pasa el día en las galerías altas del teatro de las Cortes y que mas tarde comenta en las tertulias, muchas de ellas a pie de calle. Llevan a cabo una importante labor de difusión de lo que hacen los diputados y van acu-

ñando términos sobre la actuación de los mismos como es el caso de los llamados "culiparlantes" referidos a los diputados pasivos de la cámara y sobre todas las cuestiones que tienen lugar en la misma. Hoy gracias a los trabajos de Fernández Almagro¹⁴ que nos describe lo que llama el sector de "gentes diversas" mayoritariamente de ideología liberal frente a la actuación de los serviles, así llamado, según el Conde de Toreno, desde que Eugenio Tapia, jugando del vocablo con intención epigramática, lo puso de actualidad en unos versos en lo que se refería a los "ser-viles". A Ramón Solís debemos el conocimiento exacto de la composición sociológica de los diputados y una perfecta descripción de la ciudad y los habitantes de los distintos barrios¹⁵. Anteriormente y en la misma línea hay que situar la obra de Ramón María de Labra y Belda 16 Desde el punto de vista del análisis ideológico los trabajos mas interesante son los de Federico Suárez, asumidos por Comellas, en las que distinguía entre <conservadores>, <innovadores> y <renovadores>.17 Posiblemente la rápida expansión y aceptación por amplios sectores sociales de las tesis contenidas en Cádiz, tenga mucho que ver con el sustrato españolisimo de nuestra Ilustración. Esta es la tesis mantenida por Esther Martínez Quinteiro 18. Carlos Marx también rebaja la influencia francesa en Cádiz y defiende los rasgos españoles en el texto constitucional¹⁹. al igual que Diego Sevilla Andrés, quien sin desconocer alguna posible influencia extranjera proclama la originalidad gaditana frente a la Constitución francesa de 179120. Manuel Moreno Alonso 21 destaca la originalidad de Cádiz en la autoria de la misma por parte de un sector del clero que ve en la Constitución la mejor arma en defensa del dogma católico²². También Solé Tura o Jover Zamora quienes señalan los rasgos autóctonos de nuestro liberalismo frente al de raíz anglosaiona.

II NACIÓN, CIUDADANÍA Y PATRIA

"Pero Cádiz es también la expresión del nacionalismo español. Un nacionalismo sui generis que forma un triangulo con el liberalismo y el constitucionalismo. Quizá nadie como Florez Estrada haya sabido expresar esta idea: < sin constitución no hay libertad y sin libertad no hay Patria>. Es difícil resumir con menos palabras una concepción de la vida tan grande".²³

La idea de España como Nación única y soberana nace en Cádiz y tenia que venir inevitablemente unida al concepto de representación, tal como ha puesto de relieve Varela Suárez Carpegna.24 Frente a la vieja tesis tradicional que equiparaba nación con comunidad política o incluso <republica> a la usanza de Bodino o el P. Mariana, en Cádiz al unir los conceptos de Nación y soberanía se sorteaba el concepto de soberanía real unido a la monarquía absoluta y se daba paso a un nuevo sujeto político encarnado en el conjunto de los españoles de ambos hemisferios que mantenían una conducta mucho mas digna frente al invasor que el titular de la corona. Sin embargo, aun en la actualidad se mantiene la discusión entre modernistas y contemporaneistas sobre el origen exacto del termino, si en el siglo XVI o en el XIX.25 Cuando regresa Fernando y retorna al antiguo régimen era lógico que los americanos se apovaran en el nuevo concepto de nación y soberanía para justificar sus deseos de independencia. En este sentido puede afirmarse que a partir de 1814 se plantea una especie de dualidad española: la España de Fernando y la alumbrada en Cádiz. Frente a la crisis de legitimidad real se erige la de la nueva soberanía nacional. En esta última se apoyaran los hombres que dirigen la independencia²⁶, alguno de los cuales como Mejia Lequerica jugaron un papel decisivo en el debate constitucional. Este ultimo, Presidente de la llamada Diputación Americana, lamenta el tono despectivo con que algunos diputados peninsulares califican al pueblo español cuando tratan del mismo en conversaciones privadas, aunque en sus intervenciones publicas guarden el merecido respeto.

La obsesión de los constituyentes por la inclusión de la soberanía nacional guarda relación con esta visión del pueblo como sujeto de derechos. Frente al concepto roussoniano de soberanía popular en la que el pueblo se transforma en una comunidad moral que ostenta todo el poder, en la Nación, en teoría aparecen difuminadas todas las

clases sociales. Puede afirmarse que no hay clases y que a estar todas ellas inmersas en el concepto jurídico político de nación, ninguna puede aspirar a detentar el poder. Ello no pasaba de ser una falacia y una contradicción. Porque las clases seguían subsistiendo y mantenían sus diferencias por razones sociales, económicas y culturales, aunque en teoría todas fueren iguales ante la Ley y como tales destinatarias del poder depositado en la Nación. El siguiente paso tiene que ser forzosamente la puesta en marcha de mecanismos representativos que impidan el paso de las clases sociales populares al depósito de la soberanía nacional, es decir la nación. En cuanto a la aristocracia, la eliminación de una Cámara Alta en que pudieran establecerse al estilo de la entonces Cámara inglesa de los Lores y llegar a detentar el poder político, justifica sobradamente el empeño de la burguesía en pro de una cámara única.

En cuanto a los mecanismos representativos es muy clarificadora la distinción de Muñoz Torrero entre <españoles> y <ciudadanos>. Los primeros eran los poseedores de los derechos llamados civiles y afectaban a toda la población. En cambio los ciudadanos solo podían ser aquellos que además de los derechos civiles que le correspondían por su condición de españoles, ostentaban derechos de naturaleza política. Es decir podían participar en el cuerpo de la Nación a través del sufragio, teniendo capacidad electoral tanto activa como pasiva. Este derecho se presenta en ocasiones unido al concepto de propiedad.²⁷ No puede olvidarse que el diputado Muñoz Torrero va a marcar el rumbo de los constituyentes con una actuación previa que equivalía a una autentica revolución incruenta.

La divulgación del nuevo concepto de nación es posible por el desarrollo que adquieren en este momento los medios de comunicación. Al calor de los debates parlamentarios y con anterioridad a ellos Cádiz ve nacer un régimen de autentica libertad de prensa amparado por el Decreto de 14 de noviembre de 1810,²⁸ mas tarde elevado al rango de Ley por las propias Cortes y constitucionalizado en el Art. 371 de la Constitución.²⁹

Vicente Llorens ha puesto de relieve la importancia de la prensa como creadora de opinión publica, hecho que tiene lugar por primera vez, en su opinión, en las calles y cafés gaditanos. Manuel Gómez Díaz³⁰ y Maricruz Seoane participan de la misma opinión. ³¹Grandes prohombres del momento como Quintana³² o Blanco White³³ fundan y dirigen periódicos para divulgar y defender sus ideas. Junto a estos medios de prensa son incontables los libros y folletos que circulan por la ciudad comentando las noticias de las Cortes. ³⁴

El concepto de Nación acuñado en Cádiz presenta rasgos típicamente españoles y sirve, en opinión de Vicens Vives y Ferrando Badia, de elemento diferenciador de esta Constitución frente a sus contemporáneas europeas e incluso frente a la misma sociedad española de su tiempo. A partir de Cádiz los conceptos de Nación y soberanía nacional "van a servir de frontera delimitadora de las dos grandes corrientes ideológicas del siglo XIX español. Primero entre serviles y liberales y mas tarde entre moderados y progresistas". 36

Nación, libertad y constitución según el diseño de Florez Estrada son conceptos nuevos pero que tiene bastante que ver con lo viejos odres donde envejecen los rasgos pregaditanos de nuestro liberalismo, de raíz claramente ilustrada cuanto excesivamente minoritaria. Maravall y Elorza lo han destacado en su obra, y eminentes historiadores de nuestra centuria decimonónica han destacado la influencia del escolasticismo y el utilitarismo en la obra de Cádiz. Ello explica lo que Sevilla Andrés denomina como "la tradicionalidad revolucionaria de Cádiz". A su vez y por medio de la llamada Escuela de Salamanca, el influjo del utilitarismo, especialmente de la mano de Bentham, va a estar presente en la obra de Cádiz. 37

En cuanto al concepto de libertad, defendida con ardor tanto por los Iluministas de la Escuela de Salamanca³⁸ como por los militantes de la llamada Escuela de Sevilla 39, todos ellos destacados ilustrados y en algún caso afrancesados en su primera época, el problema era su falta de una tradición liberal autentica en la que poder incardinarla. Por ello conceptos que en las sociedades europeas empezaba a adquirir un tinte conservador, en la española aparecían como revolucionarias por mucha moderación con las que fueran presentadas por sus protagonistas. En España, como en gran parte del mundo, se vivía la confusión, ya denunciada por Montesquieu y Abraham Lincoln entre otros, sobre el autentico significado de la palabra "libertad", consecuencia directa del sentido polisemico de la misma. En Cádiz ya se puede vislumbrar la diferencia, subrayada por Hayek de forma magistral 40, entre una especie de libertad política y otra libertad interior de carácter mas individual, reservándose la primera para justificar la participación de los hombres en la elección de su propio gobierno y definiendo la segunda como la propia de todos los seres humanos precisamente por su condición de tales y consistente en la ausencia de toda coacción exterior, equivalente a lo que los escolásticos llamaban la "libertas a necesítate" o la "libertas a coaccione". Naturalmente la distinción podía trasladarse al dualismo entre "españoles" y "ciudadanos" enunciada por el mismísimo Muñoz Torrero.

Pero había otra razón de peso para entender el concepto de libertad proclamado por los hombres de Cádiz. Conocían bien la tradición francesa de libertad, muy diferente de la británica, porque con motivo de la Ilustración habían bebido en las fuentes francesas adoptando los principios racionalistas y cartesianos propios de la cultura de este país y las obras de sus principales epígonos: Rousseau, Condorcet y los fisiócratas. En cambio la tradición británica inspirada en gran parte por Hume, y los economistas ingleses y escoceses era mas difícil de asimilar por los españoles, ya que no bastaba con importar a Locke, Smith o Fergusson, si al mismo tiempo no se hacia lo mismo con Hooker y la tradición medieval inglesa. 41 Ello explica que teorías que en el continente podían pasar por moderadas, adquirieran entre nosotros un aire revolucionario y disolvente. Las doctrinas eran las mismas pero el contexto social y cultural resultaba muy distinto. De ahí que aparecieran como radicales en sus posiciones políticas frente al reformismo preconizado por Jovellanos. Cuando años mas tarde se vean obligados a marchar al exilio británico tras el fracaso del trienio liberal, nuestros liberales vivirán de cerca el concepto anglicano de la libertad y ello provocara su transito desde el progresismo radical de Cádiz al moderantismo42.

III EL DESAFÍO GADITANO: CADIZ VERSUS VIENA

Cádiz aporta al constitucionalismo español una serie de lo que podemos llamar "ideas fuerza" que van a estar presentes en todos los momentos de progreso en nuestros textos constitucionales. En primer lugar la existencia de una tradición liberal de conductas y posiciones políticas que se hace patente, de modo especial, en los momentos de crisis política y social. Esa tradición de la que hacen gala los hombres de Cádiz, es en muchos casos un invento y una reconstrucción imaginada que sirviera de soporte y justificación a las nuevas ideas. Era, desde el punto de vista historiográfico, la resurrección de las tesis historicistas frente a las adanistas, como justificación de los acontecimientos históricos que tienen lugar en ese momento que el profesor Donezar ha calificado como "el incierto cambio de siglo".⁴³

Destaca la concepción de la soberanía nacional, más que como un dogma político, como un instrumento de identificación de los españoles en su lucha por la defensa de la integridad e independencia de la patria. La soberanía nacional, como receptáculo único del poder al margen de la familia reinante y los grupos sociales a ella vinculados, venia a ser la justificación ultima en su lucha contra los invasores.⁴⁴

También la presencia del concepto Patria como solar común y ámbito de convivencia cuya defensa e integridad justificaba una guerra "nacional" que perseguía la "independencia" frente al invasor. El romanticismo servia de soporte a esta interpretación patriótica de la guerra que va no era solo una aventura bélica sino también un proceso revolucionario que hiciera posible la sustitución de unas elites de poder por otras surgidas al calor de la contienda, todo ello aderezado por una interpretación religiosa que hace de la lucha contra el "impío" invasor, una "guerra santa". "La Nación indomable" como la define García Cárcel que ha protagonizado la llamada por Frasser "guerra maldita", vería hundirse todos sus sueños con el regreso del Deseado. El paréntesis del Trienio solo sirve para apuntalar el triunfo de la burguesía y dar paso, años mas tarde, a la Década Moderada. 45 En este sentido se da en Cádiz lo que podemos llamar un nuevo tipo de patriotismo, muy diferente del que representa el pueblo. Se trata del que habían defendido los afrancesados, que entienden la llegada de una nueva dinastía como una oportunidad para salvar a España, por las vías de la modernidad. Eran más patriotas que afec-

tos a la dinastía Bonaparte, pero nunca seria justo calificarlos de traidores a la patria como hace Menéndez Pelayo. 46

La aceptación e introducción en nuestro leguaje político del concepto de soberanía nacional lleva consigo un proceso de racionalizacion de la vida política que supera la circunstancia personal del Monarca. A partir de este momento dicho concepto va estar presente en todos los momentos constitucionales de España, aunque con algunas matizaciones. Ten el orden puramente instrumental, Cádiz aporta nuevas instituciones, como es el caso de la Diputación Permanente de las Cortes, las bases electorales para hacer factible la representación nacional 49, el Consejo de Estado e incluso el establecimiento de una especie de democracia municipal cuyos alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombraran por elección en los pueblos 51, como mas destacables.

La defensa de la igualdad entre los españoles esta íntimamente ligada al concepto de libertad de origen francés asumido en Cádiz, en el sentido expuesto anteriormente. Es la defensa de las tesis francesas, incluidas en la revolución y utilizadas por Napoleón para imponer el nuevo imperialismo francés en toda Europa, frente al conservadurismo de cuño ingles aliado en Viena con el absolutismo cuasi místico del Zar de todas las Rusias. Escribió el maestro Sánchez Agesta que "Cádiz es el principio antagónico de la doctrina sentada por el zar Alejandro y el canciller Metternich en Viena, Aquisgran y Verona, quien atribuye a los monarcas unidos por la Santa Alianza, como poderes delegados de la Providencia, el derecho a gobernar Europa..." He aquí uno de los rasgos singulares de esta Constitución.

Como he señalado en otro lugar "se atrevió a ir contracorriente en un mundo donde primaban ideas radicalmente distintas de las que ella defendía. De ahí quizá el carácter simbólico de signo de esperanza que tuvo el texto en muchos pueblos oprimidos, y que explica la gran difusión que alcanzó en el mundo de la época. No hay constitución alguna en nuestra historia que haya tenido la repercusión internacional del texto de 1812".⁵³

Esta repercusión esta visible en la misma Rusia que la reconoce el 20 de julio de 1812, recién aprobada en Cádiz. El año 1814 es aceptada por Prusia y ese mismo año traducida en Roma, Milán y Paris. Carlos Luis de Haller la da a conocer en Suiza y por las mismas fechas en Portugal y el reino de las Dos Sicilias. Tras el triunfo de 1820 se difunde por toda Europa, como ha puesto de relieve el profesor Ferrando.⁵⁴

En cuanto a su influencia en America hay unanimidad en la doctrina. El profesor Seco Serrano afirma que "la revolución que se inicia en España tiene su reflejo y mimetismo al otro lado del atlántico. Las Juntas Provinciales españolas de 1808 se tradujeron en las Juntas Americanas de 1810". Desde el punto de vista sociológico el incipiente burgués español peninsular dará paso al criollo americano y ambos estarán imbuidos de los principios proclamados en la Revolución Francesa. Estamos ante lo que el citado profesor Seco llama muy acertadamente "el doble frente de una misma revolución". 55

Jover dice que "la segregación del mundo americano respecto del europeo es el hecho de mayor relieve histórico mundial que tiene lugar durante esta época". Cádiz había definido la Nación española como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, según el Art. 1º de la Constitución, y a tenor de ello, las consecuencias no se iban a hacer esperar. La Diputación Americana, presente en Cádiz, iba a ser el profeta que anuncia la independencia de 16 nuevas Republicas en la antigua America Española. Esta repercusión innegable en el proceso independentista apovándose en la Carta Magna gaditana ha sido destacada por todos los americanistas tanto españoles como extranjeros, destacando en este aspecto las aportaciones de Demetrio Ramos 56 y Otto Carlos Stoetzer⁵⁷. El internacionalismo de Cádiz esta mas que acreditado. Posiblemente en el ámbito constitucional la repercusión de esta Ley de Leyes en el mundo, tanto europeo como americano, solo pueda ser comparada con la influencia que despertó la de 1931, tal v como señalaba Mirkine-Guetzevitch.58

IV CONCLUSIÓN

Cádiz es una especie de redoma histórica donde se mezclan los más dispares elementos. Por ello, para una correcta interpretación de la constitución elaborada entre sus muros, posiblemente tengamos que ayudarnos del instrumental propuesto por el profesor Maravall en su teoría de los "conjuntos históricos", es decir una construcción metodologica, muy apta y eficaz en el terreno historiográfico que permite establecer múltiples e interdependientes relaciones. analizarlas detenidamente y proyectarlas sobre el conjunto final. Solo así podemos entender lo que Cádiz significó. El constitucionalista necesita el apoyo de la historia descriptiva y al mismo tiempo la especulación del pensamiento ideológico para comprender lo que el texto de 1812 encerraba en si mismo. El mero estudio jurídico de su articulado se nos muestra insuficiente. Sin Goya es posible que no podamos interpretar adecuadamente la reacción popular en un país que llevaba un siglo sin sufrir una guerra en su propio territorio. Necesitamos el apoyo de los escritores románticos para calibrar el sentimiento de Nación y Patria que Cádiz suscita. Porque la historia que empieza en Cádiz es un episodio más de la lucha por el poder. Había que trazar un nuevo marco de referencia, es decir crear un nuevo estado que en base a un nuevo derecho estableciera las nuevas pautas para el comportamiento colectivo. Solo así entendido, Cádiz se puede presentar como una revolución que habla en nombre de la nación, aunque sectores muy importantes de la misma se manifestaran en contra desde el primer momento. Como advertía Brunner, tenemos que tener en cuenta "la realidad jurídica global" para entender lo que pasó en España entre 1810 y 1812. Ver el entramado social, histórico, político, cultural, religioso y económico que latía bajo cada norma aprobada primero en la isla de León y finalmente en San Felipe Neri.

Cádiz es modernidad y tradición a un tiempo. Secularización y confesionalidad religiosa unidas de la mano. Mezcla de elementos fundamentales y al mismo tiempo dispares entre si. Por eso Cádiz necesitó para nacer un alumbramiento por fórceps como señaló Pérez Garzón. No bastaba un parto normal porque la criatura que venia al mundo tenía la intención de acabar con viejas teorías e implantar otras nuevas. "Fórceps de guerra y libertad. Fórceps contradictorios entre si pero cuya pinza actuó para dar vida a la criatura de la nación liberal" y esa nueva criatura viene con un afán peda-

gógico necesario para su subsistencia. Por eso constitucionaliza la obligatoriedad de explicar la Constitución de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias civiles y eclesiásticas.⁶⁰

V NOTAS

- 1) El presente texto recoge casi literalmente la conferencia pronunciada en la sede de Fomento de Agricultura, Industria y Comercfio en la ciudad de Gandia el viernes 20 de julio de 2012, dentro de los cursos de Historia y Cultura organizados por la Universidad Valencuiana de Verano. Ha sido revisado por el autor que ha incorporado notas a pie de pagina para una mejor comprensión del texto.
- 2) Esta idea esta presente tanto en "Los orígenes de la España Contemporánea" como en "La España de Fernando VII" y mejor sistematizadas que en las anteriores en "Antiguo Régimen y revolución liberal".
- 3) Ello puede explicar la posición de la Iglesia frente a las nuevas corrientes que podían poner en peligro su posición económica. De ahí la reacción frente a Cádiz en tanto en cuanto lo ven como la traducción española de las tesis de la impía Francia. Pero a sensu contrario también explican la posición innovadora de la incipiente burguesía en pro de una revolución política que a la larga les permitiera completar la toma del poder con la adquisición a precio de saldo de los bienes eclesiásticos. Tomas y Valiente consideraba inaplazables las tesis desamortizadoras para hacer posible el establecimiento del Estado de Derecho en España
- 4) Véase Peña González, José: "Historia Política...". Op. Cit. Págs. 69-70
- 5) Vol. VI. Madrid, 1948
- 6) "Derecho Político". Madrid, 1935
- 7) "La Constitution de Cádiz" en Rev. D Histoire Politique et Constitutionelle.
- 8) "Orígenes del régimen constitucional en España". Barcelona, 1976
- 9) "La crisis política del Antiguo régimen en España: 1800-1840". Madrid, 1958
- 10) "Las fuentes de la Constitución de Cádiz" en "Estudios sobre las Cortes de Cádiz". Pamplona, 1967
- 11) De modo especial en "La España de Fernando VII" de la Historia de España de Menéndez Pidal. Añade que la Consulta y sus respuestas fueron un importantísimo termómetro para saber lo que quería el país. Fueron el equivalente a los Cahiers de Doleances que se presentaron en los Estados Generales Franceses.
- Así lo ha visto Elorza en el Estudio Preliminar a "Las Cartas de León de Arroyal". Madrid, 1968. En línea similar Sánchez Agesta en "Continuidad y contradicción en la Ilustración Española (Las cartas de León de Arroyal), en Revista de Estudios Políticos nº 162. Madrid, 1973. Págs. 9 y ss.
- 13) Peña González: Op. Cit. Pág. 80
- 14) Véase "Orígenes del régimen constitucional en España". Op. Cit. Pág. 78
- 15) Véase "El Cádiz de las Cortes". Madrid, 1958.
- 16) "Las Cortes de Cádiz en el oratorio de San Felipe". Madrid, 1912
- 17) Véase "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812". En Revista de Estudios Políticos, n° 126. Pág. 81
- 18) Véase "Los grupos liberales ante las Cortes de Cádiz". Madrid, 1977 así como "En torno al primer constitucionalismo hispano" en Revista Estudios Políticos, n.e., nº 28. Madrid, 1982. Págs. 227-243
- 19) Véase: "Revolución en España". Barcelona, 1970. Pág. 109.
- 20) En Saitabi. 1949. Vol. VII
- 21) Ha dedicado gran parte de su tarea investigadora al intento de demostrar las raíces hispánicas del liberalismo español, que ha estudiado tanto en sus protagonistas españoles como en la relación de estos con autores extranjeros, especialmente británicos.
- 22) Posiblemente el caso mas paradigmático es de de Posse, párroco gallego que en sus homi-

- lías explicaba la Constitución del 12. Véase José Antonio Portero en "Pulpito e Ideología en la España del siglo XIX". Zaragoza, 1978.
- 23) Peña González. José: Op. Cit. Pág. 82
- 24) Véase "Teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico". Madrid, 1983
- 25) Veanse al respecto las tesis de Albadalejo o García Cárcel frente a las de Santos Julia o Álvarez Junco.
- 26) Sobre el papel de los diputados provenientes de America véase la obra de María Teresa Berruezo León: "La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)" .Madrid, 1986.
- 27) Muñoz Torrero, ex Rector de Salamanca ha pedido a los diputados reunidos el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León que antes de iniciar las deliberaciones asuman dos conceptos previos: el principio de la soberanía nacional y el de la división de poderes.
- 28) El Decreto de 4 de mayo de 1814 se lleva por delante además de la Constitución la legislación de libertad de prensa que seria restablecida por ley de 22 de octubre de 1820 al amparo del Trienio Liberal.
- 29) Art. 371: "Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes".
- 30) Véase "Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)". Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos. Madrid, 1910.
- 31) Véase "Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX". Madrid, 1977.
- 32) Funda "El Semanario Patriótico" donde se identifican desde el primer momento los conceptos de guerra y revolución.
- 33) Seudónimo de José María Blanco y Crespo, figura clave del liberalismo ilustrado sevillano quien en principio trabajo junto a Quintana en el Semanario Patriótico y mas tarde, ya en su exilio londinense, edita un periódico llamado "El Español" que se publica en la capital inglesa de 1810 a 1814.
- 34) En muchos de ellos se hace una exaltación del pueblo como sujeto político e incluso llevan esta denominación a su mancheta. Es el caso de "El Amigo del Pueblo", "El Tribuno del Pueblo Español", "El Defensor acérrimo del Pueblo", etc.
- 35) Peña González, José: Op. Cit. Pág. 84.
- 36) Diez del Corral, Sánchez Agesta, Sevilla Andrés y Sospedra, entre otros, mantienen que el escolasticismo es el rasgo fundamental de nuestro liberalismo y afirman que esta particularmente presente en la declaración de soberanía nacional que lleva a cabo Muñoz Torrero en Cádiz.
- 37) Véase Pendas García, Benigno: "J. Bentham. Política y Derecho en los orígenes del estado Constitucional". Madrid, 1988. (Especialmente Págs. 72-87).
- 38) Quintana, Cienfuegos, Somoza y Muñoz Torrero
- 39) Manuel María de Arjona y Cubas, Félix José Reinoso, Alberto Lista y Blanco White. Sus precedentes inmediatos son Olavide, Jovellanos y Forner
- 40) Véase "Los fundamentos de la libertad". Madrid, 1991. Especialmente Cap. I
- 41) Es el dualismo entre la llamada "libertad anglicana" y la "libertad galicana" desarrollado ya por Francis Lieber en 1834.
- 42) De hecho la mayoría de los progresistas de Cádiz vivieron en el Reino Unido, tras la llegada de los Cien mil hijos de San Luis en 1823, gracias a la munificencia de destacados políticos ingleses como Lord Holland y Lord Wellesley. Antonio Alcalá Galiano ha dejado fiel constancia de ello en su obra "Recuerdos de un anciano". (B.A.E. Madrid, 1955)
- 43) Véase: "España. 1808-1814. De súbditos a ciudadanos". Op. Cit. Vol. I. Págs.50-73.
- 44) Ciertamente esta justificación era "vivida" por las capas populares y asumida reflexivamente por los intelectuales e ilustrados.
- 45) Desde el punto de vista intelectual vendrá dado por el transito del espíritu revolucionario de Cádiz, al liberalismo doctrinario a lo Constant
- 46) Los antecedentes de los afrancesados, o "josefinos" como prefiere llamarlos José Luis

Abellán, a quien seguimos, hay que buscarlos en la presencia de algunos españoles en las jornadas revolucionarias francesas. Es el caso de Andrés María Santa Cruz, Martínez Pascual, fundador de los <martinezistas>, el famoso Abate Marchena, Félix José Reinoso, Cabarrus, Juan Meléndez Valdés, Leandro Fernández de Moratin, Mariano Luis de Urquijo, Sempere y Guarinos, Amorós, Azanza, Alberto Lista, Norberto Pérez del Camino y Juan Antonio Llorente. Véase Abellán, José Luis: "Historia critica del pensamiento español". Madrid, 1984. Vol. IV. Págs. 120-144.

- 47) Por ejemplo poniendo en marcha el de "soberanía compartida" entre el Rey y las Cortes como depositarios del poder.
- 48) Capitulo X. Titulo III. Arts. 157-160, ambos inclusive
- Juntas electorales de parroquia, partido y provincia. Capítulos III, IV y V del Titulo III.
 Arts. 35-103.
- 50) Capitulo VII del Titulo IV. Arts. 231-238.
- 51) Capitulo I del Titulo VI. Arts. 309-323
- 52) Revista Española de Derecho Constitucional nº 30. Pág. 26.
- 53) Véase Peña González: Op. Cit. Pág. 79
- 54) Ferrando Badia, Juan: "Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812", en REP. Nº 126. Madrid, 1962. Págs. 169-229.
- 55) Seco Serrano, Carlos: "Introducción a la Historia de España de Fernando VII" de Artola. Tomo XXVI de la Historia de España de Menéndez Pidal. Pág. XVII.
- 56) Veáse: "Las Cortes de Cádiz y America". En REP. Nº 126, Madrid, 1962.
- 57) Veáse: "La Constitución de Cádiz en la America Española". En REP. Nº 126. Madrid, 1962.
- 58) Veáse: "Modernas tendencias del Derecho Constitucional". Madrid, 1934
- 59) Pérez Garzón, Juan Sisinio: "De súbditos a ciudadanos" en "España 1808-1814". Op. Cit. Vol. I. Pág. 27
- 60) Art. 368 de la Constitución